



**REGLAMENTO INTERNO
DE EVALUACIÓN
Y
PROMOCIÓN
COLEGIO LIRIMA**

Última Modificación: Noviembre 2017

Índice

Título I: De las Disposiciones Generales.....	3
Título II: Del Proceso de Evaluación.....	4
Título III: De los tipos de Evaluación.....	4
Título IV: De las Calificaciones.....	5
Título V: De la Evaluación Diferenciada.....	8
Título VI: De las Inasistencias a Evaluaciones.....	9
Título VII: De las Eximiciones.....	10
Título VIII: De la Promoción.....	10
Título IX: De los Objetivos Transversales.....	12
Título X: De las Disposiciones Especiales.....	13
Anexo.....	14

Introducción

Título I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

En el marco de una educación integral, el Colegio Lirima considera la necesidad de evaluar a sus estudiantes en el conocimiento y en aspectos relativos a la formación de la persona para participar activamente en la construcción del bien común.

De lo anterior se puede deducir la importancia de formular normas que orienten a los estudiantes a asumir un compromiso consciente y responsable con la propia formación en los diversos ámbitos de la personalidad.

Estos objetivos podrán ser logrados sólo si la comunidad educativa: dirección, profesores, alumnos, padres y apoderados - coinciden en ellos y colaboran a su consecución. Las disposiciones de este Reglamento tienden a esta labor conjunta.

El consejo Directivo del colegio ha establecido la elaboración del presente Reglamento Interno de Evaluación y Promoción.

Artículo 1

El presente Reglamento interno establece las normas y procedimientos de evaluación y promoción escolar para los estudiantes del Colegio Lirima y se aplicará en niveles de Educación Parvularia, Básica y Educación Media.

Artículo 2

Con el fin que toda la comunidad escolar del Colegio Lirima tenga acceso permanente, expedito y actualizado al presente Reglamento, éste será publicado en la página Web del establecimiento escolar <http://www.lirima.com>

Artículo 3

Las bases para la elaboración de este documento son:

- Proyecto Educativo Institucional del Colegio Lirima.
- Planes y Programas de Estudio vigentes (MINEDUC).
- Planes y Programas Propios Bilingüe 1º a 4º Básico D. Ex 457/1997 – 5º Básico D. Ex 74/1999 – 6º Básico D. Ex 453/1999.
- Decreto 511/1997 (1º a 8º Básico)
- Decreto 107/2003
- Decreto 112/1999 (1º y 2º Medio)
- Decreto 83/2001 (3º y 4º Medio)
- Decreto 289 del 29 de Octubre 2001.(Bases Curriculares Ed. parvularia)
- Decreto 220/1998
- Decreto 256/2009
- Decreto 240/1999
- Decreto 433/2012
- Decreto 439/2012
- Decreto 254/2009
- Decreto 614/2013

Título II DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

Artículo 4

El Colegio Lirima define la evaluación como un proceso que acompaña al logro de los aprendizajes en forma permanente aportando antecedentes para el estudio y valoración de las metas alcanzadas, a la vez que permite delimitar acciones y/o estrategias con el fin de alcanzar las habilidades deseadas y los niveles superiores de competencia.

Artículo 5

Los estudiantes deberán ser evaluados y calificados en todos los ámbitos de aprendizajes, asignaturas y actividades del Plan de Estudio.

Artículo 6

Los estudiantes serán evaluados por períodos semestrales en todas las asignaturas del Plan de Estudio.

Artículo 7

Durante el proceso, se emplearán diversas formas de evaluación, tales como: diagnóstica y evaluación de procesos (formativa, acumulativa y sumativa).

Artículo 8

Los criterios técnicos y pedagógicos que se aplicarán en el proceso de evaluación serán estudiados, analizados y acordados por las distintas asignaturas bajo la supervisión de UTP, Jefatura de Departamento y Comité Académico.

Artículo 9

Las evaluaciones podrán ser individuales, bi-personales, grupales u otras, según sea procedente, tanto como la autoevaluación o evaluación participativa (co-evaluación).

Artículo 10

Se evaluará en todos los aspectos que intervienen en el proceso de aprendizaje.

TÍTULO III TIPOS DE EVALUACIÓN

Artículo 11

La evaluación de los aprendizajes se efectuará a lo largo de todo el proceso Enseñanza-Aprendizaje, reconociéndose tres momentos dentro de un mismo proceso:

Evaluación Diagnóstica: Se realizará al comenzar el proceso educativo y/o cada vez que sea necesario conocer las condiciones y posibilidades de aprendizaje o para la ejecución de una o varias tareas. Este procedimiento nos permite predecir y orientar el proceso enseñanza-aprendizaje, además se logran identificar las expectativas, experiencias y conocimientos previos de los estudiantes.

Evaluación de Proceso o Formativa: Se realiza durante todo el proceso Enseñanza-Aprendizaje, con la finalidad de regular, facilitar y mediar el logro de los objetivos y reorientar la gestión pedagógica.

Evaluación Sumativa: Se realiza al final de una unidad de aprendizaje o temática educativa, con el fin de verificar, certificar y acreditar el logro de los objetivos de aprendizaje propuestos en la planificación curricular.

Título IV DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 12

Se entiende por calificación, la expresión numérica o traducción de un juicio de valor a una escala convencional determinada y/o numérica.

Artículo 13

Los estudiantes de Junior y Senior serán calificados en todas las asignaturas del Plan de Estudio utilizando la escala numérica de 1 a 7 hasta con un decimal. La calificación mínima de aprobación será 4.0 (cuatro, cero) teniendo para ello que lograr al menos un 60% de los objetivos de la evaluación. Los estudiantes del Ciclo Infant serán evaluados mediante los indicadores de logro: L (Logrado), D (En Desarrollo), I (Iniciando).

Los alumnos del ciclo Senior, que no alcancen a obtener el logro mínimo de aprobación de sus aprendizajes tendrán la oportunidad de rendir la evaluación por segunda vez.

Artículo 14

En la asignatura de Religión, las evaluaciones se expresarán como conceptos y no incidirán en la promoción.

Artículo 15

Para evaluaciones sumativas o acumulativas, se utilizarán diferentes instrumentos de evaluación.

Artículo 16

En el caso que un estudiante obtenga una nota final anual en no más de dos asignaturas, comprendido entre 3,85 y 3,94 que incida en su promoción, se le aplicará una prueba adicional en la o en las asignatura(s) reprobada(s) considerando los contenidos más relevantes del año lectivo. Para ser promovido en la o las asignaturas referidas, el estudiante deberá obtener una nota mínima de 4,0. De ocurrir la situación anterior, independiente de cualquier valor obtenido en la calificación de la evaluación indicada, la nota final en la asignatura será igual a 4,0. Si el estudiante obtiene nota inferior a 4,0 en la evaluación, el promedio final de la asignatura seguirá siendo 3,9. El apoderado deberá firmar la constancia de aplicación del instrumento de evaluación adicional con lo señalado en este artículo, y que no existirá ninguna posibilidad de aplicar otro procedimiento evaluativo o trámite administrativo alguno.

Artículo 17

En los Ciclos Junior y Senior el atraso injustificado en la entrega de un trabajo de investigación, informe, proyecto, tarea evaluada, etc. afectará la calificación final de dicho trabajo de acuerdo a la rúbrica en cada caso. Todo trabajo escrito o tarea de cualquier asignatura debe ser presentado puntualmente.

Artículo 18

Las calificaciones semestrales serán distribuidas de acuerdo al número de horas de clases de cada asignatura:

Nº DE HORAS SEMANALES	Nº DE CALIFICACIONES	
	Mínimo	Máximo
1 hora	2	3
2 y 3 horas	2	4
4 horas	3	5
5 o más horas	5	7

Artículo 19

Los estudiantes obtendrán las siguientes calificaciones:

Calificación Final Semestral: corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones asignadas en cada asignatura durante el semestre y se expresarán con un decimal aproximado a la centésima siguiente.

Calificación Final Anual: será el resultado del promedio aritmético de los dos semestres expresado con un decimal y con aproximación a la centésima siguiente.

Parciales o Sumativas: corresponderán a las calificaciones coeficiente uno que el estudiante obtenga durante el semestre.

Promedio General: corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales de cada asignatura expresado con un decimal y con una aproximación a la centésima siguiente.

Artículo 20

Los estudiantes deberán ser informados con anticipación sobre las fechas, los contenidos y el tipo de instrumento de evaluación que se utilizará. Será el profesor de asignatura quien entregue dicha información.

Artículo 21

En el ciclo Junior y Senior serán calendarizadas un máximo de 2 evaluaciones sumativas (orales y/o escritas) en un mismo día.

Artículo 22

Se podrán calificar la revisión de tareas, carpetas, portafolios y otros trabajos de menor complejidad con nota acumulativa o porcentaje que se traducirá en calificación parcial. Del mismo modo, se podrán calificar con nota acumulativa las interrogaciones orales o escritas basadas en contenidos de la clase anterior, previo aviso del profesor y entrega de pauta de evaluación a los estudiantes.

Artículo 23

Los resultados de las pruebas y trabajos deberán entregarse a los estudiantes en un plazo no superior a 10 días hábiles siguientes a su realización, registrándose de inmediato en el Libro de Clases digital, siendo el profesor de asignatura el responsable de cumplir los plazos establecidos.

Artículo 24

Durante el año escolar, los Apoderados tendrán acceso a las notas y progresos de sus hijos mediante el acceso a la plataforma SchoolNet. Será responsabilidad de los apoderados informarse del rendimiento académico y conductual de su hijo durante todo el año, ingresando a SchoolNet con su clave en www.colegium.com

Artículo 25

La honestidad es uno de los valores más importantes en la formación escolar y constituye uno de los pilares de la formación del Colegio Lirima.

- a) Un estudiante que entregue el trabajo de otra persona como suyo, utilice el trabajo de terceros o incluya material de otras fuentes sin las debidas citaciones, deberá rehacerlo en el plazo que el profesor indique. Este trabajo será calificado con un 80% de exigencia.
- b) Si un estudiante copia, entrega y utiliza información no permitida durante una evaluación, deberá rendirla nuevamente en el momento que el profesor indique. Esta evaluación será calificada con un 80% de exigencia.
- c) Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias explicitadas en el Manual de Convivencia Escolar del Colegio Lirima.

Artículo 26

Los estudiantes de II Medio, al finalizar su año escolar, deberán optar por uno de los siguientes Planes Diferenciados: **PLAN HUMANISTA, PLAN CIENTÍFICO, PLAN HUMANISTA-MATEMÁTICO y PLAN MATEMÁTICO**. Cada uno de estos planes tiene un total de 9 horas semanales.

Artículo 27

Los alumnos de 3º y 4º año de enseñanza media tendrán hasta el 31 de marzo como plazo final para solicitar una modificación a su elección del Plan Diferenciado y/o elección de dos de las tres ciencias en el Plan Común. Los cambios se regirán por el Reglamento de Asignaturas de Formación Diferenciada (ver anexo).

Artículo 28

Los estudiantes de I a IV medio deberán escoger una de las asignaturas artísticas entre Artes y Música, teniendo como fecha límite de electividad hasta el 31 de marzo, las que son de régimen anual.

Artículo 29

Los estudiantes de 3º y 4º año medio deberán escoger dos de las tres asignaturas impartidas del área de las ciencias; Química, Física y biología las que tendrán régimen anual.

Título V DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Artículo 30

Se entiende por Evaluación Diferenciada el procedimiento que considera, respeta y asume al estudiante con necesidades especiales desde su realidad individual, adaptando y/o reformulando los instrumentos o modalidades de evaluación aplicada al grupo curso.

El Colegio Lirima no tiene Proyecto de Integración. Por lo anterior, las necesidades que pueden ser atendidas en el establecimiento son limitadas.

Artículo 31

Las modalidades y criterios de Evaluación Diferenciada se aplicarán a los estudiantes que presenten impedimentos temporales o permanentes para desarrollar adecuadamente su proceso de aprendizaje en las asignaturas del plan de estudio, sin que ello implique una modificación de los objetivos a lograr, ni la aprobación de éstas.

Artículo 32

En caso de que el equipo de apoyo pedagógico del establecimiento sugiera realizar una evaluación externa, el apoderado tendrá 30 días para entregar el informe del especialista al colegio.

Artículo 33

El procedimiento de evaluación diferenciada sólo se aplicará al estudiante cuyo apoderado presente un certificado y/o informe de especialista externo. Dicho documento debe solicitar explícitamente la evaluación diferenciada e incluir: diagnóstico, sugerencias educativas y tratamiento a seguir. Sin perjuicio de lo anterior la evaluación diferenciada no implica bajar el nivel de logro mínimo requerido por los planes de estudio del colegio.

Artículo 34

Aquellos estudiantes que estén recibiendo apoyo diferenciado y que deban continuar con él al año siguiente, deberán traer su informe de actualización del tratamiento al 31 de marzo como fecha límite; en caso contrario, se discontinuará el apoyo diferenciado.

Artículo 35

Una vez iniciados los procedimientos de evaluación diferenciada, se solicitará al apoderado un estado de avance o alta del tratamiento externo por parte del especialista tratante, de modo de verificar o modificar el procedimiento a seguir por parte del colegio.

Título VI

DE LAS INASISTENCIAS A EVALUACIONES

Artículo 36

La inasistencia a todo tipo de evaluaciones o pruebas calendarizadas deberá ser justificada por el apoderado, a través de la entrega del certificado médico correspondiente o justificación formal por escrito de parte del apoderado académico en un plazo máximo de 48 horas de ocurrida la ausencia. En el ciclo Junior la recalendarización será realizada por el profesor jefe. En el ciclo Senior la reprogramación será realizada por el profesor de asignatura, profesor jefe en conjunto con el alumno. En caso de inasistencia prolongada (más de 10 días hábiles) será Dirección de ciclo quién realizará la reprogramación de las evaluaciones pendientes en ambos ciclos.

La no presentación del documento requerido (Certificado Médico o justificación por escrito por parte del apoderado académico) significará que el alumno será evaluado con un **70%** de logro de objetivos para obtener la nota 4.0.

Artículo 37

Los estudiantes que se ausenten por viaje u otro motivo justificado, tendrán la obligación de ponerse al día en sus materias y pruebas, en un plazo máximo de una semana para los contenidos y en un plazo máximo de dos semanas para las evaluaciones, cuyo nivel de exigencia será del 60%. La justificación debe ser informada con anterioridad al viaje a la Directora de Ciclo.

Artículo 38

Los estudiantes que lleguen atrasados a una evaluación deberán ingresar a su clase y rendir la prueba inmediatamente en el tiempo que resta al asignado a todo el grupo curso.

Artículo 39

Si un estudiante ingresa en un bloque de clases distinto al de una prueba calendarizada sin justificación médica o escrita por parte del apoderado académico, dicha evaluación se realizará en contra jornada, cuando el profesor de asignatura lo indique y con un **70%** de logro de objetivos para obtener la nota 4.0.

Los estudiantes no podrán ser retirados del colegio si tienen fijada una prueba, a menos que se encuentren con problemas de salud y/o personales justificados.

Artículo 40

Los estudiantes que tengan evaluaciones pendientes serán citados para realizar dicha actividad en contra jornada. Adicionalmente, en el Ciclo Junior desde segundo básico, si un alumno presenta un atraso de tareas o trabajos será citado en contra jornada en un día que el profesor estime conveniente y que no intervenga con el trabajo académico regular del alumno.

Artículo 41

La ausencia no justificada a la recuperación de pruebas atrasadas y/o incumplimiento en la entrega de trabajos y evaluaciones en general en la fecha asignada, implicará la aplicación de dicha evaluación el primer día de asistencia del alumno a clases con una exigencia del 80% para lograr la nota mínima de aprobación.

Título VII DE LAS EXIMICIONES:

Artículo 42

En Educación Física, un estudiante será eximido cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- Encontrarse imposibilitado de ejecutar las actividades físicas propias de la asignatura avalado por un médico.
- El apoderado debe presentar el certificado médico del especialista tratante en secretaría a más tardar 3 días después de la fecha de inicio de la eximición.
- El informe médico debe estipular el periodo de eximición.

El estudiante eximido de Educación Física, también queda eximido de las actividades extraescolares del área.

El estudiante eximido de Educación Física conservará sus notas para efecto de un promedio semestral y anual, solo cuando registren el mínimo de notas estipuladas por semestre en este reglamento **artículo 18**. De no cumplir con este requisito no llevará evaluación en la asignatura.

Artículo 43

En caso de que un estudiante se exima durante un semestre, la calificación final anual corresponderá a la calificación obtenida durante el semestre en que fue evaluado.

Título VIII DE LA PROMOCIÓN

Artículo 44

Los estudiantes del ciclo Infant, serán promovidos automáticamente al curso superior si cumplen la edad mínima correspondiente al curso siguiente, exigida por el colegio, salvo aquellas situaciones especiales consensuadas con el apoderado. De acuerdo a lo sugerido por el Consejo de Profesores, se recomendará a los padres y/o apoderados que su hijo/a rehaga el nivel en caso de presentar una brecha significativa en el logro de los objetivos y/o inmadurez escolar.

Artículo 45

Para la promoción de los estudiantes desde 2º básico a 4º medio, se considerarán conjuntamente el logro de los objetivos de las asignaturas del Plan de Estudios y el porcentaje mínimo de asistencia a clases.

Será requisito para la promoción la asistencia de a lo menos el 85% de las clases; no obstante, el Director del Establecimiento, fundado en informes emanados de las respectivas direcciones de ciclo, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores de asistencia.

Artículo 46

Serán promovidos todos los estudiantes de **Primero a Segundo** y de **Tercero a Cuarto** año de Educación Básica, que hayan asistido a lo menos al 85% de las clases. No obstante El Director podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado en variadas evidencias del profesor jefe, no promover de **1º a 2º año básico o de 3º a 4º año Básico** a aquellos estudiantes que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación a los aprendizajes esperados en los Programas de Estudio y que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

Además, para adoptar tal medida, el establecimiento deberá tener una relación de las actividades de reforzamiento realizadas al estudiante y la constancia de haber informado oportunamente de la situación a los padres y/o apoderados, de manera tal de posibilitar una labor en conjunto.

Artículo 47

Serán promovidos los estudiantes que, habiendo cumplido el requisito de asistencia, reprueben una asignatura, siempre que su promedio general sea de **4,5** ó superior, incluido el reprobado.

Artículo 48

Serán promovidos los estudiantes de los cursos de **2º a 8º de Educación Básica** y de **1º y 2º de Enseñanza Media** que, habiendo cumplido el requisito de asistencia, no hubieren aprobado dos asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio **5.0** ó superior a éste. Para efecto del cálculo, se considerarán las calificaciones de las dos asignaturas reprobadas.

Artículo 49

Serán promovidos los estudiantes de **3º y 4º año de Enseñanza Media** que, habiendo cumplido el requisito de asistencia, no hubieren aprobado dos asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio **5.0** o superior. En caso que entre las dos asignaturas reprobadas se encontrasen **Lenguaje y Comunicación y/o Matemática**, el promedio general deberá corresponder a un **5.5** o superior a éste. Para efecto del cálculo de este promedio, se considerarán las calificaciones de las dos asignaturas reprobadas.

Artículo 50

La Unidad Técnico Pedagógica resolverá los casos de estudiantes que, por motivos justificados, requieran ingresar tardíamente al año lectivo, ausentarse por un período determinado, finalizar el año escolar anticipadamente u otros semejantes.

El cierre anticipado de semestre o año es una medida de excepción que se contempla para aquellos estudiantes que por situaciones debidamente justificadas se vean inhabilitados de cumplir regularmente con sus deberes escolares.

Artículo 51

Motivos por los cuales se puede solicitar las condiciones especiales indicadas en el artículo 52:

a) Deportivos:

El apoderado del estudiante deberá documentar con los certificados de la Federación deportiva e IND, indicando las actividades en las que el estudiante participará.

b) Salud:

Esta medida debe ser solicitada por un profesional externo competente, que no sea familiar del estudiante y que lo esté atendiendo de manera sistemática. En caso de ser necesario el colegio solicitará al apoderado una segunda opinión de otro profesional del área o de otra especialidad.

c) Motivos personales:

El apoderado deberá presentar una carta indicando los motivos de la necesidad de cierre anticipado.

d) Intercambios culturales/educativos:

Cada caso se analizará de forma independiente, de acuerdo a los antecedentes académicos, fecha y lugar donde el estudiante realizará el intercambio. El apoderado deberá presentar la documentación pertinente para solicitar el cierre anticipado.

Artículo 52

El colegio se reserva el derecho de aceptar o rechazar dicha solicitud, previa resolución del Consejo de profesores.

Si el colegio acepta la solicitud de cierre anticipado de semestre o año, el estudiante queda excluido(a) de todas las actividades que sean organizadas y/o se realicen en el colegio posterior a la fecha de cierre.

El cierre de semestre o año no libera a los padres del pago de la mensualidad del colegio hasta el término del año escolar.

Artículo 53

La situación final de promoción debe quedar resuelta al final del año escolar, el 31 de diciembre; por lo tanto, no habrá situación pendiente de evaluación ni de promoción luego de esa fecha. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los estudiantes un certificado anual de estudios que indique las asignaturas con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Artículo 54

Un estudiante no puede repetir dos veces durante su permanencia en el colegio. La segunda repitencia implicará automáticamente la no renovación de la matrícula para el año escolar siguiente.

En cualquier caso la permanencia en el colegio de un estudiante en situación de repitencia y/o condicionalidad será resuelta por la Dirección del Colegio.

Título IX DE LOS OBJETIVOS TRANSVERSALES

Artículo 55

Los estudiantes serán evaluados en el logro de los Objetivos Fundamentales Transversales y/o Objetivos de Aprendizajes Transversales y se usarán como instrumentos de evaluación: la observación, cuestionarios, listas de cotejo, trabajos y entrevistas. Se podrá aplicar la co-evaluación y la autoevaluación. Los resultados se expresarán en conceptos y/o porcentajes y serán entregados junto al informe semestral de notas del estudiante. Estos resultados no inciden en la promoción escolar.

Artículo 56

El colegio emitirá un Informe de Desarrollo Personal del estudiante al final de cada semestre, elaborado por el Profesor Jefe.

Título X DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 57

Los estudiantes extranjeros que ingresen al colegio y que no hablen español tendrán un período de 5 meses de adaptación y aprendizaje del idioma, siendo modificadas sus evaluaciones en las diferentes asignaturas.

Artículo 58

Los estudiantes que ingresen al Ciclo Junior y que provengan de un colegio no bilingüe tendrán un período de 5 meses de adaptación y aprendizaje del idioma inglés, siendo evaluados durante este periodo solamente en las asignaturas impartidas en español, área artística y deportiva. Con posterioridad al periodo de adaptación serán evaluados como alumno regular en todas las asignaturas.

Artículo 59

Para la promoción de estudiantes embarazadas, se deberá cumplir con a lo menos un 50% de asistencia, siempre y cuando éstas tengan como causa problemas de salud debido a su embarazo, parto, post parto, enfermedades del hijo menor de un año, asistencia a control de embarazo, pediátrico u otras similares. Conjuntamente se considerará el logro de objetivos de las asignaturas del Plan de Estudios correspondiente.

Artículo 60

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales en cada asignatura, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los estudiantes y cédula nacional de identificación de cada uno de ellos.

Las Actas de Calificaciones deben ser enviadas al Ministerio de Educación, mediante el sistema SIGE. www.comunidadescolar.cl, según especificaciones técnicas vigentes impartidas en el Ord. Nº 1554/2009.

Artículo 61

Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el (la) Director(a) del Establecimiento, con la asesoría del Consejo Directivo.

Anne Lang
Directora

ANEXO

ANEXO 1. REGLAMENTO DE ASIGNATURAS DE FORMACIÓN DIFERENCIADA

Objetivos:

- 1.-Establecer normas respecto al proceso de selección del Plan Diferenciado de Tercero y Cuarto Medio y la electividad de las Ciencias para todos los estudiantes que cursen II Medio en el Colegio Lirima.
- 2.-Validar que los estudiantes se proyecten a un Plan que les otorgue las mayores posibilidades de logros académicos y realización personal.

Normativa:

Artículo 1: Los Planes Diferenciados para Tercero y Cuarto Año de Enseñanza

Media son: Humanista, Humanista Matemático, Matemático y Científico-Matemático. Los anteriores corresponden al currículum general del Ministerio de Educación adoptado por el colegio.

Artículo 2: El anexo y los formatos de electividad deberán ser firmados por el apoderado y el estudiante. El plazo de entrega al profesor jefe será establecido por el colegio. Los estudiantes que no cumplan con este requisito (entrega de colilla firmada por él y su apoderado), asumirán la asignación unilateral de las asignaturas electivas, declinando su derecho de elegir de manera tácita.

Artículo 3: Una vez firmado el documento, el estudiante sólo podrá cambiar de plan electivo hasta el **31 de Marzo** del siguiente año lectivo. Con posterioridad a esa fecha los alumnos de III y IV medio solamente podrán cambiarse por razones muy justificadas.

Artículo 4: Cuando un alumno solicite cambio de electivo, en III y IV Medio, será entrevistado por el Dpto. de Orientación, posteriormente el apoderado y estudiante deberán entrevistarse con el profesor jefe y solicitar el cambio por escrito a Dirección de ciclo. Si el cambio de electivo se realiza al finalizar el semestre las notas se registran en la asignatura electiva que cursó. Si el estudiante realiza el cambio durante el semestre y antes de finalizarlo, sus calificaciones se ingresan en la nueva asignatura electiva.

Artículo 5: Las asignaturas del Plan diferenciado y las Ciencias forman parte integral del currículum escolar de Tercero y Cuarto medio, por lo que se rigen conforme al Reglamento de Evaluación y Reglamento de Convivencia escolar.

Artículo 6: No existe ningún tipo de eximición del programa de Formación Diferenciada ni de las ciencias en el currículum del Colegio Lirima.

Artículo 7: Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta por el Departamento de Orientación, Dirección de ciclo y U.T.P. en conjunto.

**Ciclo Senior
Colegio Lirima**